



## **INSTRUCCIÓN 1/2019 DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

La reciente **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en su Disposición Adicional Séptima, establece las condiciones de identificación de los interesados en la publicación de actos administrativos. La Universidad de Oviedo tramita procedimientos que requieren la publicación de actos administrativos con la identificación de los interesados. En esta materia, se ha detectado una disparidad de criterios de actuación por parte de los diversos Centros, Departamentos, Institutos y Servicios y también en función del colectivo afectado, según se trate de procedimientos selectivos del Personal de Administración y Servicios, del Personal Docente e Investigador o de la publicación de calificaciones académicas, solicitudes de cambio de grupo, ayudas, becas u otros procedimientos administrativos. Por ello, resulta necesario armonizar la forma en que se producen las citadas publicaciones de datos, tratando de conciliar el deber de transparencia y el derecho a la información, con la proporcionalidad necesaria en la difusión de datos personales en el marco de la normativa aplicable, en particular:

El artículo 45.1 de la **Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común**, dispone en relación con la publicación de los actos administrativos:

*Artículo 45. Publicación.*

*1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.*

*En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:*

*a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.*



b) *Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.*

En materia de calificaciones de alumnos y evaluación docente e investigadora de profesores, la **Disposición Adicional 21ª de la Ley Orgánica 4/2007**, de modificación de la **Ley Orgánica de Universidades**, establece:

3. *No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.*

4. *Igualmente no será preciso el consentimiento del personal de las universidades para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación.*

Por su parte, la **Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés**, de aplicación a la Universidad de Oviedo, establece que serán objeto de publicación:

Artículo 6.2: f) *Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo. En especial, se publicarán las actas de los órganos selectivos y las resoluciones que pongan fin a los procesos correspondientes.*

Finalmente, la Disposición Adicional Séptima de **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, dispone:

*Disposición adicional séptima. Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.*

1. *Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse. Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*



*Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

Con el fin de mejorar los procedimientos, y en aras de conseguir mayor seguridad jurídica, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Secretaria General por el artículo 63.2 d) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y por el apartado 1 t) del Anexo VII de la Resolución de 13 de febrero de 2019, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las funciones y estructura general de gobierno de la Universidad de Oviedo, se delega el ejercicio de funciones propias y se establece el régimen de suplencias, se emite la siguiente:

### **INSTRUCCIÓN sobre la publicación de datos personales en los procedimientos administrativos:**

#### **Primero.- Ámbito de aplicación.**

La presente instrucción se aplicará a **todos los procedimientos administrativos en los que sea preciso publicar actos administrativos con identificación de interesados**, incluyendo los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva del profesorado, personal investigador y personal de administración y servicios. También se aplicará a los procedimientos de evaluación académica y otros procedimientos de concurrencia competitiva en relación con el estudiantado.

#### **Segundo.- Medio de publicación.**

La publicación, en los casos legalmente previstos, se hará a través de uno o varios de los siguientes medios:

- 1) En los tablones de anuncios de Centros, Departamentos, Institutos y Servicios.



- 2) En los diarios oficiales correspondientes, cuando así esté previsto en el procedimiento de que se trate o venga impuesto por la normativa aplicable.
- 3) En páginas web a través de una Intranet, cuando todos los interesados tengan acceso a la misma o a través de una web abierta, solamente cuando haya interesados que no tengan acceso a una intranet.

### **Tercero.- Forma de publicación.**

- 1) La publicación se hará expresando nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.
- 2) Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.
- 3) Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos.
- 4) En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

### **Cuarta.- Período de publicación.**

La publicación en la web y tablones de anuncios de los actos administrativos que contengan datos personales se realizará durante el tiempo imprescindible para dar cumplimiento a su finalidad, tras lo cual los documentos correspondientes habrán de ser eliminados del acceso al público.



**Disposición Adicional Primera.**

Desde el Vicerrectorado con competencias en recursos materiales y tecnológicos se dotarán los medios técnicos necesarios para la publicación de los documentos de identidad en los términos previstos en el apartado tercero de esta instrucción.

**Disposición Adicional Segunda.**

La publicación de los censos en los diversos procedimientos electorales de la Universidad de Oviedo se regirá por su normativa específica.

En Oviedo, a 27 de febrero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo: Eva María Cordero González